

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

19385 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. E.» (C-135), para operar en el ramo de Enterramiento.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Omnia, S. A. E. de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enterramiento y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, documento de descripción de servicios, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19386 *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M^º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19387 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-sindical número 48.703.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-sindical seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Sexta, con el número 48.703, interpuesto por don Bartolomé Sánchez García, contra resolución de 27 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No ha lugar el recurso contencioso-sindical interpuesto por don Bartolomé Sánchez García, contra resolución dictada por el Ministro de Relaciones Sindicales de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, sobre anulación de adjudicación de obras. Sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

19388 *RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León).*

Don Fernando Lozano Cuervo, en nombre y representación de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de 0,720 metros cúbicos por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León), con destino a refrigeración de los grupos IV y V de la central térmica «Compostilla II», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 720 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, a derivar de los túneles de entrada de agua a los grupos I, II y III como ampliación del caudal de 16,85 metros cúbicos por segundo otorgados en resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España, en 16 de septiembre de 1977, con lo que resulta un caudal total de 17,370 metros cúbicos por segundo, con destino a los sistemas de refrigeración de los grupos I, II y III y de los grupos IV y V, objeto de la ampliación de la central térmica «Compostilla II», en término municipal de Cubillos del Sil (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús González Sancha, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 080429, de 8 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 16.682.039 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias